



Resolución Directoral

N° 385 -2017 DE/ENAMM

Callao, 29 DIC. 2017

Visto el recurso de apelación de fecha 06 de diciembre del 2017 interpuesto por el Cadete de Segundo Año Jesús Andree MAITA Arotoma, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 07 de diciembre del año 2017 el Cadete de Segundo Año Jesús Andree MAITA Arotoma es notificado mediante Memorándum N° 524-2017/ENAMM/DIS copia del Acta de Consejo Disciplina N° 076-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 que resuelve sancionar con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de: “Faltar el respeto”, previsto en el numeral (24) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2017 el Cadete de Segundo Año Jesús Andree MAITA Arotoma interpone recurso de Apelación contra el Acta N° 076-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el acuerdo adoptado mediante el Acta N° 076-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 que contiene la decisión del Consejo Disciplinario y el memorándum N° 524-2017/ENAMM/DIS de fecha 04 de diciembre del 2017, mediante el cual se le notifica la decisión del Consejo Disciplinario.

2.2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Acta N° 076-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 que resuelve sancionar con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de: “Faltar el respeto”, previsto en el numeral (24) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”; solicitando se deje sin efecto las sanciones por ser injustas y excesivas.

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

A fojas 018 del legajo del Cadete de Segundo Año Jesus Andree MAITA Arotoma obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firmada por el mismo, con lo que se estaría garantizando este principio de Legalidad.

Se observa del Acta N° 076-2017 elaborada por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico que en el marco de sus funciones entre ellas la de sancionar la falta cometida de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, con fecha 10 de noviembre del 2017, impuso la sanción de clase primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de "Faltar el respeto", prevista en el numeral (24) del anexo (C) del Reglamento Interno de Disciplina.

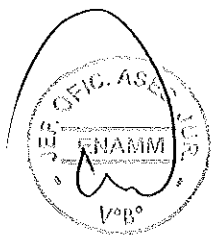
Se advierte del acta materia de impugnación que cumple con una estructura coherente y lógica; existe una adecuada narración de los hechos, asimismo se advierte que el recurrente hizo uso de sus derecho a la defensa, informando ante el Consejo sus argumentos de defensa en relación a los hechos materia de sanción, y que después de deliberar producto del análisis del Consejo de Disciplina concluye y dispone la sanción para el recurrente, con lo que se estaría respetando los principios de razonabilidad, motivación y contradicción

El acta cuestionada cumple con lo dispuesto en el numeral (24) del anexo (C) Reglamento de Disciplina, con lo que estaría garantizado el debido procedimiento y Tipicidad.

Cabe indicar que se garantizó de forma irrestricta el legítimo derecho a la defensa y el recurrente tuvo pleno conocimiento de los cargos que se le imputan, lo cual se evidencia de los propios argumentos esgrimidos en el recurso de apelación y el acta N° 076-2017 elevada por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y el Cadete de Primer Año en los que se desprende que hizo uso de su derecho a informar, los cuales no desvirtúan los fundamentos del acta recurrida.

Que, en tal sentido, la decisión de la autoridad administrativa se encuentra dentro de los alcances del principio de razonabilidad e imparcialidad; se advierte además que no se ha quebrantado el debido procedimiento habiéndose garantizado al recurrente el derecho a ser notificado, refutar los cargos imputados, exponer sus argumentos y presentar alegatos los cuales fueron presentados por su defensa, y ha obtenido una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente.

Por otro lado en lo que se refiere a la impugnación formulada contra el Memorándum N° 524-2017/ENAMM/DIS de fecha 04 de diciembre del 2017, en el recurso de Apelación no se esgrimen fundamentos orientados a cuestionar su validez o que evidencien que el acto de notificación no cumpla las formalidades de ley, con lo cual no se encuentran circunstancias que obliguen a su revisión, al considerar que es un acto administrativo firme.



Finalmente, resulta claro que al efectuar el Acta N° 076-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017 para efectos de sancionar al Cadete Náutico en mención se ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos y, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Cadete de Segundo Año Jesús Andree MAITA Arotoma contra el Acta N° 076 de fecha 10 de noviembre del 2017 y el Memorándum N° 524-2017/ENAMM/DIS de fecha 04 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente Resolución al interesado con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703

()

()